

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP
EXPEDIENTE: 45/2011.

Mérida, Yucatán a doce de agosto de dos mil once.-----

VISTOS: Para acordar sobre la Queja interpuesta por la [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de junio de dos mil once, la [REDACTED]
[REDACTED] interpuso la presente Queja, aduciendo lo siguiente:

***“NO PUEDO OBTENER LA EVALUACIÓN DE EXANI 1 QUE
MI HIJA PRESENTÓ EN LA PREPA 2, POR LO QUE
QUICIERA (SIC) SABER DONDE (SIC) ESTUVIERON SUS
ERRORES Y CUANTO (SIC) FUE LA CALIFICACION (SIC)
A CADA UNO DE LOS RUBROS”(SIC)***

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, en virtud que la particular en su escrito de queja aludió que su disconformidad encuadraba en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sin precisar cuál de las fracciones del artículo 9 de la Ley de la Materia incumplió el Sujeto Obligado, aunado a que los hechos referidos por la misma, no fueron suficientes para determinar que en efecto se surtieron los extremos de la causal citada, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aportase elementos adicionales sobre los hechos materia de la queja en cuestión; **apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada**; asimismo, toda vez que la información detallada por la impetrante no guardó relación alguna con las atribuciones y obligaciones de este Organismo Autónomo, también se le requirió para que en igual término al otorgado previamente precisara si su intención fue designar a este Instituto o a diverso Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo anterior, se tendría al primero de los nombrados como autoridad responsable en el presente asunto.

9

J.

1

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 45/2011.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha tres de los corrientes, en virtud que el domicilio proporcionado por la quejosa en su escrito inicial resultó inexistente, con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos de la Materia y en consecuencia el artículo 128 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordenó que todas las notificaciones relativas al expediente que nos atañe serían realizadas a través de los estrados de este Instituto a la parte actora.

CUARTO.- El día cuatro de agosto del presente año, se fijó en los estrados del Instituto los acuerdos descritos en los antecedentes Segundo y Tercero del presente proveído, tomando como fecha de notificación a la quejosa el día cinco del propio mes y año.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad a los lineamientos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedieron a realizar un análisis acucioso del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que si bien la particular señaló como supuesto de procedencia el previsto en la fracción II del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, lo cierto es, que no precisó a cuál de las veintidós fracciones del artículo 9 de la Ley de la Materia se refería, aunado a que los hechos consignados no fueron suficientes para determinar que en efecto encuadraban en la causal antes citada, pues únicamente expuso lo siguiente: *no puedo obtener la evaluación de exani 1 que mi hija presentó en la prepa 2, por lo que quisiera (sic) saber donde (sic) estuvieron sus errores y cuanto (sic) fue la calificación (sic) a cada uno de los rubros*", siendo que dicha hipótesis no encuadró en la causal aludida por la quejosa.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 45/2011.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil once, se ordenó requerir a la [REDACTED] con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, aportara elementos adicionales sobre los hechos materia de la presente queja, pues en caso contrario ésta se tendría por no presentada; siendo el caso que el referido acuerdo se fijó en los estrados de este Instituto el día cuatro de los corrientes, tomándose como fecha de notificación el día cinco del propio mes y año, por lo que el término concedido para tales efectos corrió del ocho al diez de agosto de dos mil once; en consecuencia, **en virtud que hasta la presente fecha, este Consejo General no ha recibido documento alguno** por parte de la quejosa, a fin de dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el plazo otorgado **feneció el diez de agosto** de dos mil once; por lo tanto, con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la queja intentada por la [REDACTED]**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el lineamiento Décimo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se tiene por no presentada la presente queja**, toda vez que la [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad detectada en su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al lineamiento antes invocado.

TERCERO. Con fundamento en el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, y en consecuencia el artículo 128 del Reglamento Interior



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 45/2011.

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo a la quejosa a través de los estrados de este Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.-----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO